

**ARTÍCULO XVII**  
**Facilidades de tránsito**

Si cualquiera de los Estados Parte celebrara un Tratado para el traslado de personas condenadas con un tercer Estado, el otro Estado Parte deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio de las personas condenadas en virtud de dicho Tratado. El Estado Parte que tenga intención de efectuar tal traslado deberá dar aviso previo del traslado de las personas condenadas al otro Estado Parte.

**ARTÍCULO XVIII**  
**Aplicación temporal**

El presente Tratado podrá aplicarse al cumplimiento de condenas dictadas ya sea antes o después de su entrada en vigor.

**ARTÍCULO XIX**  
**Solución de controversias**

Cualquier controversia que surja en la interpretación y/o implementación del presente Tratado será resuelta mediante negociaciones diplomáticas directas.

**ARTÍCULO XX**  
**Enmiendas**

Cualquier Enmienda al Tratado deberá ser formulada por escrito, acordada sobre la base del mutuo consentimiento de las Partes y entrará en vigencia de la misma forma prevista para el presente Tratado.

**ARTÍCULO XXI**  
**Duración**

El presente Tratado tendrá duración indefinida.

**ARTÍCULO XXII**  
**Entrada en vigencia**

El presente Tratado entrará en vigor a los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se efectúe el respectivo canje de los Instrumentos de Ratificación entre las Partes.

**ARTÍCULO XXIII**  
**Denuncia**

El presente Tratado podrá ser denunciado cuando una de las Partes notifique a la otra, por la vía diplomática su voluntad de darlo por terminado con un plazo de un (1) año de anticipación.

Suscrito en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.- Por la República de Chile.- Por la República del Perú.

**Ministerio de Hacienda**

**DECLARA INTERNACIONAL LA FERIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGÍAS ENERGÉTICAS "IFT ENERGY 2013"**

Núm. 710 exento.- Santiago, 18 de julio de 2012.- Vistos: La solicitud de fecha 4 de julio de 2012, del representante legal de la sociedad "Kallman Worldwide, Chile SpA", RUT N° 76.149.635-2, y lo dispuesto en el decreto N°159, de 1979, del Ministerio de Hacienda, en el decreto N°19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

**Decreto:**

1.- Declárase Internacional la Exposición "IFT Energy 2013", organizada por la sociedad "Kallman Worldwide, Chile SpA", que se llevará a efecto los días 17, 18 y 19 de abril de 2013.

2.- Habilitase como Recinto Ferial en la ciudad de Santiago, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, para el desarrollo de la Feria que se menciona en este decreto, el centro de eventos Espacio Riesco, ubicado en Avenida El Salto N°5000, cuyos deslindes particulares son:

Al Norte : Con camino al Bosque de Santiago.  
 Al Sur : Con Avenida Américo Vespucio.  
 Al Oriente : Con Avenida Recoleta.  
 Al Poniente : Con Avenida del Parque.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Julio Dittborn Cordua, Subsecretario de Hacienda.

**Servicio de Impuestos Internos**

**Dirección Nacional**

**INSTRUCCIONES SOBRE EXENCIONES DE IMPUESTOS QUE BENEFICIAN A LAS IGLESIAS, CONFESIONES Y ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL ESTADO. REEMPLAZA LA PLAZA CIRCULAR N°9, DE 2012**

Extracto de circular del Servicio de Impuestos Internos N°45, de fecha 24 de septiembre de 2012, que imparte instrucciones sobre exenciones de impuestos que benefician a las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado.

Debido a diversas dudas e inquietudes planteadas por distintas entidades religiosas en relación con las instrucciones de la circular N°9, de 2012, se ha decidido dictar una nueva, aplicable a todas las iglesias, confesiones y entidades religiosas reconocidas por el Estado, que reemplace las antes citadas, y en la cual se aborden estas materias de una manera más simple, sistemática y haciéndose cargo de la forma en que tales entidades llevan a cabo sus actividades.

Esta circular hace presente que como regla general, las iglesias, confesiones y demás entidades religiosas, no se encuentran afectas al Impuesto a la Renta, en la medida en que no lleven a cabo actividades comerciales o empresariales, o posean bienes susceptibles de producir rentas gravadas con el mencionado tributo; y precisa las normas que les resultan aplicables, entre ellas, instruye sobre la exención de impuesto a las donaciones o asignaciones destinadas a la construcción o reparación de templos destinados al culto; la exención de impuesto a las donaciones o asignaciones destinadas a la beneficencia; la exención de impuesto territorial de los inmuebles en que funcionen templos y sus dependencias destinados al servicio de un culto; y la exención que en materia de impuesto de timbres y estampillas beneficia a las instituciones con personalidad jurídica cuyo fin sea el culto.

El texto íntegro de esta circular está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet ([www.sii.cl](http://www.sii.cl)) y, además, aparecerá en el Boletín del SII en el mes de septiembre de 2012.

**Ministerio de Economía, Fomento y Turismo**

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 103 EXENTO, DE 2012, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO N° 595 EXENTO, DE 2012**

**(Extracto)**

Por decreto exento N° 927, de 14 de septiembre de 2012, de este Ministerio, déjase sin efecto el decreto exento N° 103 de 2012, modificado mediante decreto exento N° 595 de 2012, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda extractiva para el recurso Raya volatín, en el área marítima comprendida entre paralelo 41°28,6' L.S. y el límite sur de la XII Región.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Valparaíso, 14 de septiembre de 2012.- Pablo Galea Carrillo, Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

**Ministerio de Salud**

**SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA**

**DETERMINA CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE SALUD**

**(Resolución)**

Núm. 605 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud, en especial lo indicado en su artículo 8°; lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; las disposiciones de la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**Considerando:**

1. Que compete al Ministerio de Salud ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que todos estos servicios deben prestarse con el debido respeto por la persona, en la oportunidad justa y con la calidad apropiada, sin discriminaciones arbitrarias y en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.

3. Que mediante la ley N° 20.584 se regularon los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que el artículo 8° de la ley citada entrega al Ministerio de Salud la facultad de determinar el contenido de la carta de derechos y deberes de las personas en